



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ENE 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3228-SOT-1333**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Tecualiapan número 47-Bis, Colonia Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

RECONOCIMIENTO DE HECHOS

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo consistente en 5 niveles de altura; asimismo, durante la diligencia, se identificaron trabajos de construcción. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En este sentido, los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con el procedimiento de Investigación radicado bajo el expediente **PAOT-2015-3228-SOT-1333**, concluido mediante resolución administrativa de fecha 10 de febrero de 2016, respecto a las contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación), en la que se determinó lo siguiente: -----

"(...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. *Al inmueble ubicado en Calle Tecualiapan número 47 Bis, Colonia Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja una vivienda por cada 200 m2 de terreno).* -----





2. La construcción investigada contó con el Registro de Manifestación de Construcción número RCOB-111-14, de fecha de recepción de 08 de noviembre de 2014 y de vencimiento 08 de noviembre de 2016, en el cual se asentó dentro de las características específicas del proyecto, la construcción de una vivienda en 2 niveles de altura y un sótano, realizado con base en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 76318-151PACA14 de fecha 14 de octubre de 2014.-----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 5 niveles de altura en etapa de acabados, con un avance de obra del 80%, sin habitar, por lo que rebasa en 3 niveles lo permitido en la zonificación aplicable en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en esa demarcación.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar el procedimiento administrativo solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-750-2016, de fecha 27 de enero de 2016, e informar al respecto, a fin de cumplir con la zonificación aplicable al presente caso y ordenar las medidas y sanciones procedentes, entre las que se encuentra la demolición de los niveles excedentes.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, instrumentar el procedimiento administrativo de verificación en materia de construcción, solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-749-2016, de fecha 27 de enero de 2016 y ordenar las medidas y sanciones procedentes, entre las que se encuentra la demolición de los niveles excedentes.-----
6. Corresponde a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, aplicar las sanciones procedentes al DRO-1980, responsable de la obra nueva en el predio ubicado en Calle Tecualliapan número 47 Bis, Colonia Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán, autorizada mediante el Registro de Manifestación de Construcción RCOB-111-14, por los incumplimientos cometidos al artículo 35 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, respecto a la obligación de dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos aplicables.-----
7. En razón de los incumplimientos documentados y acreditados en el presente expediente, de conformidad con la facultad conferida a esta Procuraduría en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 90 inciso e) de la Ley Registral para la Ciudad de México, corresponde al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, realizar la custodia del folio real del inmueble ubicado en Calle Tecualliapan número 47 Bis, Colonia Cuadrante de San Francisco, Delegación Coyoacán, con número de cuenta catastral 059-331-80, por lo que, se procederá la orden de liberación de dicha custodia, una vez subsanado el motivo de la misma, en el caso en particular, cuando el inmueble referido cumpla con el número de niveles asignados por la zonificación aplicable; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 90, inciso e), párrafos cuarto y quinto.-----

(...)"





Expediente: PAOT-2017-99-SOT-43

Al respecto, el expediente **PAOT-2015-3228-SOT-1333**, se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Por otro lado, la Resolución Administrativa, dictada en fecha 10 de febrero de 2016, dentro del expediente **PAOT-2015-3228-SOT-1333**, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la misma puede ser consultada en la página de esta Procuraduría <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>; o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.-----

En ese sentido, toda vez que los hechos objeto de denuncia del expediente de mérito ya fueron investigados mediante el procedimiento número **PAOT-2015-3228-SOT-1333**, el cual se encuentra en seguimiento; en espera de que las autoridades competentes materialicen la imposición de sanciones, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMG/IGP/SABE

